

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 9 de agosto del presente año, la demandada allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, por tanto, se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada el día 12 de agosto, mediante auto No. 1809.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El término corrió así: 19, 20 y 23 de agosto de 2021. Con su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2010-00544-99
Auto N° 1908



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por el señor **ALEXIS BERNAL ESCUDERO**, contra la señora **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **siete (7) del mes de diciembre de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor **ALEXIS BERNAL ESCUDERO** y a la demandada, señora **LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Referenciadas a folio 6 del expediente digitalizado "02Demanda").

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, concerniente a oficiar a la empresa **Soluciones Efectivas Temporal S.A.S** con el fin de que certifique el valor de honorarios percibidos por la demandada LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO en cada uno de los contratos celebrados para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA y a la **Universidad del Quindío**, con el fin de que certifique que semestre se encuentra cursando la hoy demandada, valor de la matrícula y jornada en la cual se encuentra matriculada, se tiene que, se requirió al pagador Soluciones Efectivas Temporal S.A.S mediante oficio CSJ- 0509, así como a la Universidad del Quindío mediante oficio CSJ- 0508, ambos oficios fechados del pasado 23 de julio, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento, por tanto, se reiteran las solicitudes, a fin de contar con estas pruebas previo a la fecha en que se desarrollará la audiencia. Líbrense los correspondientes oficios.

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES:

No hay por decretar, toda vez que, en el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante el día 23 de agosto de 2021, que se encuentra en el documento "11PronunciamientoFrenteExcepciones" del expediente digitalizado, solo se emitió un pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, mas no se solicitaron pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y EXCEPCIONANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba al documento aportado con el libelo de la contestación de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para la misma, (Referenciadas en el folio 4 del expediente digital "08ContestaDemanda").

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, al testimonio de:

1. **LYZETH CATERYNE JARAMILLO CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1036628648, correo electrónico lyzca.0307@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandada para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al demandante, señor **ALEXIS BERNAL ESCUDERO**.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e101effd18893d51e71c3402b22d114688e6a19df51ab2ee7e0c1f808a24051f

Documento generado en 24/08/2021 06:51:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>